

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDO TOMADO EN SESION 2586-2017**

**CELEBRADA EL 06 DE ABRIL DEL 2017**

**ARTÍCULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-127 del 27 de marzo del 2017 (REF. CU-187-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACISMO E INTOLERANCIA”, Expediente No. 20.174, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA EXPEDIENTE N. 20.174.

**“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.** La presente ley constituye el marco legal para garantizar el respeto, la protección, así como el cumplimiento y promoción del derecho a la equidad e igualdad de las personas que habitan en el territorio nacional, a través de la prevención, eliminación y sanción de toda forma de discriminación, racismo e intolerancia, contrarios a la dignidad humana, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

Es criterio de esta Oficina que nuestro país cuenta con suficiente normativa que regula esta materia desde la Constitución, tratados y convenios internacionales y a nivel de ley.

El artículo 33 de la Constitución preceptúa

“ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Además Costa Rica ha suscrito todos los convenios internacionales atinentes a la materia.

1. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL aprobado mediante la Ley N. 3844 de 1967.

2. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobado mediante la Ley N. 1573 de 1973.
3. Convención sobre los derechos del Niño, aprobada mediante la Ley N. 7148 de 1990.
4. CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA aprobada mediante la Ley N.3170 de 1963.
5. PROTOCOLO PARA INSTITUIR UNA COMISION DE CONCILIACION Y BUENOS OFICIOS FACULTADA PARA RESOLVER LAS CONTROVERSAS A QUE PUEDA DAR LUGAR LA CONVENCION RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA, aprobado mediante la Ley N. 4463 de 1969.
6. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION BELEM DO PARA", aprobada mediante la ley N.7499 de 1995.
7. CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, aprobada mediante Ley N. 7948 de 1999.
8. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobado mediante la Ley N. 8089 del 2001.
9. Ley de Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, aprobada mediante la ley N.8661 del 2008.
10. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada mediante la ley N. 8612 del 2007.
11. Convenio de OIT 107 sobre Protección de Pueblos Indígenas y Tribuales aprobado mediante la Ley N. 2330 - C del 09/04/1959.
12. Convenio OIT 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación aprobado mediante la Ley N. 2848 del 26/10/1961.
13. Convenio OIT 122 Sobre Política del Empleo, aprobado mediante la Ley N. 3640 del 06/01/1966.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto de ley es abiertamente innecesario y superfluo por la gran cantidad de normativa jurídica que existe en todos los ámbitos atinentes a la discriminación. (Salud, educación, trabajo, discapacitados, etc.).

Además de eso el ordenamiento jurídico cuenta con suficientes medios y recursos para garantizar el cumplimiento del derecho a la no discriminación (Sala Constitucional, Ministerio de Trabajo; Ministerio de Educación, Defensoría de los Habitantes, Tribunales de Justicia, etc.).

De ahí que no se justifica que el proyecto pretenda crear otro órgano burocrático.

**ARTÍCULO 14.- Creación.** Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia como órgano de desconcentración máxima y con personería jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz”.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de no apoyar el proyecto por superfluo.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-127 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el proyecto de “LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACISMO E INTOLERANCIA”, Expediente No. 20.174, por las siguientes razones:**
  - **El proyecto de ley es abiertamente innecesario y superfluo por la gran cantidad de normativa jurídica que existe en todos los ámbitos atinentes a la discriminación. (Salud, educación, trabajo, discapacitados, etc.).**
  - **El ordenamiento jurídico cuenta con suficientes medios y recursos para garantizar el cumplimiento del derecho a la no discriminación (Sala Constitucional, Ministerio de Trabajo; Ministerio de Educación, Defensoría de los Habitantes, Tribunales de Justicia, etc.).**
  - **No se justifica que el proyecto pretenda crear otro órgano, tal y como se indica en el artículo 14 del citado proyecto: “ARTÍCULO 14: Creación. Créase el Consejo Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Intolerancia como órgano de desconcentración máxima y con personería jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz”.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-128 del 27 de marzo del 2017 (REF. CU-188-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el emite criterio referente al proyecto de “LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y**

**EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)", Expediente No. 20.078, que se transcribe a continuación:**

"Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de "LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)" expediente N. 20.078.

El proyecto pretende en resumen crear un impuesto.

"De lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer un impuesto a la importación o embotellamiento de envases de plástico no retornables y a los empaques de bebida tetrabrik a causa de que estos generan un impacto considerable sobre la biosfera (externalidad negativa) y por ende, mediante este tributo simbólico (que no busca impactar significativamente el precio final de los productos gravados) se aportará financiamiento al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), creado mediante artículo 22 de la Ley N.º 7788 Ley de Biodiversidad, con el propósito de que este utilice los fondos en la conservación y sostenibilidad de las áreas de conservación".

Agrega que:

Se excluye del ámbito de aplicación del impuesto a los productos lácteos por tratarse de bienes difícilmente sustituibles y ser de primer orden de importancia en la canasta básica de consumo de los costarricenses. Así mismo, se exonera a los medicamentos por constituir un bien insustituible que afectan indicadores de salud y esperanza de vida de la población. Finalmente, en el artículo 6 se crea un incentivo al reciclaje mediante la acreditación fiscal de cada unidad procesada en tratamiento de reciclaje post-consumo.

Los doce artículos del proyecto indican:

**ARTÍCULO 1.- Hecho Generador**

El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en envases plásticos no retornables o en empaques tetrabrik, utilizados para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

**ARTÍCULO 2.- Tarifa**

A todo sujeto pasivo de este impuesto que no se encuentre inscrito como micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME) ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se le aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada empaque tetrabrik para bebida gravado en la presente ley con capacidad para 250 mililitros se aplicará una tarifa de diez colones (¢10,00), cuyo monto a pagar será proporcional a la cantidad de mililitros de capacidad para recipientes con capacidad distinta a los 250 mililitros.

- Por cada envase plástico no retornable para bebida gravado en la presente ley con capacidad para 250 mililitros se aplicará una tarifa de siete colones (¢7,00), cuyo monto a pagar será proporcional a la cantidad de mililitros de capacidad para recipientes con capacidad distinta a los 250 mililitros.

### **ARTÍCULO 3.- Tarifa para MIPYMES**

A todo sujeto pasivo de este impuesto que sí se encuentre inscrito como micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME) ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se le aplicará la siguiente tarifa:

- Si se encuentra inscrito como micro empresa, se le aplicará el treinta por ciento (30%) de la tarifa contenida en el artículo 2, por cada empaque tetrabrik para bebida y por cada envase plástico no retornable para bebida gravado en la presente ley.
- Si se encuentra inscrito como pequeña empresa, se le aplicará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa contenida en el artículo 2, por cada empaque tetrabrik para bebida y por cada envase plástico no retornable para bebida gravado en la presente ley.
- Si se encuentra inscrito como mediana empresa, se le aplicará el setenta por ciento (70%) de la tarifa contenida en el artículo 2, por cada empaque tetrabrik para bebida y por cada envase plástico no retornable para bebida gravado en la presente ley.

### **ARTÍCULO 4.- Sujeto activo**

El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno central.

### **ARTÍCULO 5.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de este impuesto:

1. Las empresas embotelladoras de bebidas contenidas en envases plásticos no retornables utilizados para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua.
2. Las empresas embotelladoras de bebidas contenidas en empaque tetrabrik utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua.
3. La persona física o jurídica a cuyo nombre se realicen importaciones de bebidas contenidas en envases plásticos no retornables utilizados para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua.
4. La persona física o jurídica a cuyo nombre se realicen importaciones de bebidas contenidas en empaque tetrabrik utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua.

### **ARTÍCULO 6.- Exoneraciones**

Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en envases de plástico no retornables o en envases de empaque tetrabrik.

### **ARTÍCULO 7.- Incentivo al reciclaje**

Por cada unidad de envase plástico no retornable o de empaque tetrabrik, utilizado para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua, que el sujeto pasivo procese en

tratamiento de reciclaje post-consumo, podrá acreditar un monto equivalente al total del impuesto por unidad contenido en la presente ley.

#### **ARTÍCULO 8.- Declaración y pago del impuesto**

En el caso del embotellador en territorio nacional, la declaración del impuesto se realizará durante los primeros quince días naturales de cada mes. El fabricante presentará la declaración por todas las botellas plásticas de envase no retornable y por todas las botellas de empaque tetrabrik empleadas en el mes anterior para embotellar bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y agua; para ello, utilizará el formulario de declaración jurada que apruebe la Dirección General de Tributación. La presentación de la declaración y el pago del impuesto son simultáneos.

En el caso de las importaciones, la declaración y el pago del impuesto se realizarán en el momento previo al desalmacenaje del producto efectuado por las aduanas. No se autorizará desalmacenarlo si los interesados no han realizado el pago del impuesto, por los medios que defina la Administración Tributaria.

#### **ARTÍCULO 9.- No deducibilidad**

Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto sobre la renta.

#### **ARTÍCULO 10.- Destino del impuesto**

Los recursos que se obtengan del impuesto creado en la presente ley deberán transferirse en su totalidad al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a través de una transferencia incluida en el Presupuesto Ordinario de la República en el título correspondiente al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

#### **ARTÍCULO 11.- Administración del tributo**

La administración de este impuesto corresponderá a la Dirección General de Tributación.

#### **ARTÍCULO 12.- Actualización del impuesto**

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar, anualmente, el monto de este impuesto, de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto pretende crear un impuesto con destino específico en favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), por lo que es una definición del legislador si lo establece o no, por lo que recomendamos ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción al mismo.”

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2017-128 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeción al proyecto de “LEY DE INCENTIVO AL RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES Y EMPAQUES DE BEBIDA TETRABRIK, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)”, Expediente No. 20.078, ya que es una definición de esa Asamblea si establece o no el impuesto con destino específico en favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-129 del 27 de marzo del 2017 (REF. CU-189-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el emite criterio referente al proyecto de Ley “TRANSFORMACIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE”, Expediente No. 29.227, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE”. Expediente N. 20.227.

EL texto del proyecto indica literalmente:

#### **ARTÍCULO 1.- Prohibición de vehículos contaminantes**

Queda prohibida la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a partir del año 2030.

#### **ARTÍCULO 2.- Impuesto a vehículos contaminantes**

Se establece un impuesto del equivalente en colones a quinientos dólares americanos a cada vehículo importado que utilice hidrocarburos. Lo recaudado por este impuesto se destinará al Instituto Costarricense de Ferrocarriles para la mejora y ampliación de los servicios de transporte público que ofrece. Este impuesto comenzará a aplicarse a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el año 2030.

A partir del quinto año de aplicación, este impuesto se duplicará y este aumento se destinará a financiar, mediante un fideicomiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la sustitución de las unidades de servicio de buses de las provincias costeras por unidades eléctricas.

#### **ARTÍCULO 3.- Obligación de las instituciones públicas**

Las instituciones públicas estarán obligadas a adquirir exclusivamente vehículos eléctricos a partir del año 2020. Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 2020 los vehículos eléctricos deberán ser, al menos, el cincuenta por ciento de los vehículos adquiridos. Esta obligación se incluirá en los planes anuales operativos de todas las instituciones públicas. Quedan excluidas de esta restricción las donaciones a título gratuito durante los próximos cinco años, los contratos vigentes a la fecha de publicación o las licitaciones cuyo cartel ya ha sido publicado.

#### **ARTÍCULO 4.- Autorización excepcional**

El Ministro de Obras Públicas y Transportes podrá, mediante resolución fundada, autorizar la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible, siempre que se trate de unidades que por particulares condiciones de mercado, no estén disponibles con otro tipo de energía o cuyo costo triplique el de sus equivalentes. Esta autorización será otorgada para cada unidad y deberá conformarse con los principios del servicio público.

#### **ARTÍCULO 5.- Líneas de financiamiento**

El Sistema Bancario Nacional deberá destinar al menos el veinticinco por ciento de sus líneas de financiamiento para la adquisición de vehículos a la compra de unidades eléctricas, a partir del segundo año posterior a la entrada en vigencia de esta ley.

Los préstamos para la compra de vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible tendrán una tasa de interés de dos puntos porcentuales sobre los créditos destinados a los vehículos eléctricos.

### **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

Es criterio de esta Oficina que dicho proyecto atenta contra los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad puesto que, sin ningún sustento técnico objetivo, prohíbe la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a partir del año 2030; impone a las instituciones públicas el deber de adquirir exclusivamente vehículos eléctricos a partir del año 2020 y, además, desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 2020 los vehículos eléctricos deberán ser, al menos, el cincuenta por ciento de los vehículos adquiridos por dichas instituciones.

Atentaría contra la libertad de empresa y comercio igualmente, al imponer restricciones a las mismas sin ninguna evidencia técnica que le de sustento.

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto por la carencia de solidez jurídica y técnica.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-129 de la Oficina Jurídica.**



2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) se pronuncia en contra del proyecto de Ley “TRANSFORMACIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE”, Expediente No. 29.227, por las siguientes razones:
- Atenta contra los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, puesto que, sin ningún sustento técnico objetivo, prohíbe la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a partir del año 2030.
  - Impone a las instituciones públicas el deber de adquirir exclusivamente vehículos eléctricos a partir del año 2020 y, además, desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 2020 los vehículos eléctricos deberán ser, al menos, el cincuenta por ciento de los vehículos adquiridos por dichas instituciones.
  - Atentaría contra la libertad de empresa y comercio igualmente, al imponer restricciones a las mismas sin ninguna evidencia técnica que le de sustento.
  - Carece de solidez jurídica y técnica.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-130 del 28 de marzo del 2017 (REF. CU-190-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA ERRADICAR LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N. 8131”, Expediente No. 20.236, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ““LEY PARA ERRADICAR LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N. 8131”. Expediente N. 20.236.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónese un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N. 8130, cuyo texto dirá:

El proyecto propone en su artículo único lo siguiente:

“Artículo 44.- Financiamiento de nuevos gastos

[...]

Queda terminantemente prohibido a los jefes de las diferentes administraciones públicas, ejecutar leyes, suscribir convenios, emitir resoluciones administrativas o cualquier otro acto administrativo, en el que se comprometan fondos públicos sin contar previamente con la fuente de financiamiento para su sostenibilidad en el tiempo. La infracción a lo aquí dispuesto se castigará con la destitución del cargo correspondiente y dará lugar a responsabilidad civil.”

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que dicho proyecto tal, y como está redactado, lesiona el principio constitucional de seguridad jurídica, por cuanto impide comprometer fondos públicos por ejemplo en infraestructura pública SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARA SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO.

La redacción es imprecisa en cuanto qué significa sostenibilidad en el tiempo (será un período o será tiempo indefinido).

El proyecto lesiona evidentemente los principios de razonabilidad y proporcionalidad al introducir una obligación desproporcionada, por lo que recomendamos no apoyar el mismo.

### SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2017-130 de la Oficina Jurídica.
2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se pronuncia en contra del proyecto de “LEY PARA ERRADICAR LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N. 8131”, por las siguientes razones:
  - Dicho proyecto, tal y como está redactado, lesiona el principio constitucional de seguridad jurídica, por cuanto impide comprometer fondos públicos, por ejemplo en infraestructura pública sin contar previamente con la fuente de financiamiento para su sostenibilidad en el tiempo.
  - La redacción es imprecisa en cuanto qué significa sostenibilidad en el tiempo (será un periodo o será tiempo indefinido).

- Evidentemente lesiona los principios de razonabilidad y proporcionalidad al introducir una obligación desproporcionada.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio UCPI-055-2017 del 28 de marzo del 2017 (REF. CU-191-2017), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), en el que remite la información sobre el nombramiento de la señora María Sofía Chacón Sánchez en el Área de Gestión de Pueblos Indígenas, ratificado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 1939-2017, Artículo I, inciso 3), celebrada el 27 de marzo del 2017.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibida la información de la UCPI sobre el nombramiento de la señora María Sofía Chacón Sánchez en el Área de Gestión de Pueblos Indígenas.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.120.2017 del 28 de marzo del 2017 (REF. CU-196-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita modificación del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal y presenta propuesta para el nombramientos de jefes y directores, sujetos al artículo 25, inciso ch1 del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio ORH.120.2017 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de setiembre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.121.2017 del 28 de marzo del 2017 (REF. CU-197-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa Oficina de Recursos Humanos, en el que informa al Consejo Universitario que procederá a girar la instrucción para que en cumplimiento de la normativa, se genere la acción de personal al señor Francisco Durán Montoya, para que en cumplimiento a lo acordado por este Consejo y lo dictado por la Sala IV, se ajuste su acción de personal a un nombramiento por tiempo indefinido.

**SE ACUERDA:**

Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos que de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico, inciso ch2), el Consejo Universitario es el único que tiene la potestad de hacer nombramientos indefinidos. Por lo tanto, esa potestad no le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos y no puede realizar ninguna acción de personal para un nombramiento de dirección o jefatura administrativa por tiempo indefinido.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

El oficio AI-050-2017 del 31 de marzo del 2017 (REF. CU-199-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso c) del Estatuto Orgánico de la UNED, hace entrega formal del Informe de Labores correspondiente al período 2016, comprendido entre los meses de enero a diciembre.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe de Labores 2016 de la Auditoría Interna, para su conocimiento.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE-086-2017 del 31 de marzo del 2017 (REF. CU-200-2017), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que hace observaciones en relación con el oficio ORH-2017-121, remitido por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos.

**SE ACUERDA:**

Comunicar a la Vicerrectora Ejecutiva, señora Ana Cristina Pereira, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en esta sesión, Art. III, inciso 7), en el que se indica a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos que de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico, inciso ch2), el Consejo Universitario es el único que tiene la potestad de hacer nombramientos indefinidos. Por lo tanto, esa potestad no le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos y no puede realizar ninguna acción de personal para un nombramiento de dirección o jefatura administrativa por tiempo indefinido.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 10)****CONSIDERANDO:**

La nota del 3 de abril del 2017 (REF. CU-202-2017), suscrita por el señor Jaime García González, del Área de Agricultura y Ambiente (AAA), Centro de Educación Ambiental (CEA) de la UNED y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en la que presenta consideraciones adicionales para acompañar la solicitud de prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED.

**SE ACUERDA:**

1. Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, con el fin de analizarlo junto con la nota enviada por el señor Jaime García el 16 de diciembre del 2016 (REF. CU-730-2016).
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario que a la mayor brevedad posible programe una visita del señor Jaime García a una próxima sesión del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 11)****CONSIDERANDO:**

El oficio CNR-095-17 del 29 de marzo del 2017 (REF. CU-201-2017), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en sesión No. 06-17, Artículo 4, inciso a), celebrada el 28 de marzo del 2017, en el que acuerda declarar de interés institucional el documental “Casa en Tierra Ajena” e insta a la comunidad universitaria a realizar actividades para conocer y reflexionar acerca de múltiples aristas de los factores estructurales que condicionan el fenómeno de migración.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la administración que realice las acciones que corresponden para que el documental “Casa en Tierra Ajena” se dé a conocer en la comunidad universitaria de la UNED y se realicen reflexiones en torno a este.
2. Felicitar a la señora Ivannia Villalobos Vindas, quien fungió como productora, directora y guionista, también intervino en la fotografía y la edición del Documental “Casa en Tierra Ajena”; a los señores Santiago Martínez Artavia, director de fotografía; David Ramírez Baldizón, editor; y José Mario Quesada Abrams, encargado del diseño gráfico y la animación; y demás equipo de trabajo del Programa de Producción Audiovisual de la UNED: Rafael Díaz Sánchez, productor ejecutivo desde setiembre del 2015; Luis Fernando Fallas Fallas, productor ejecutivo hasta setiembre del 2015; Evelyn Pérez Silva; Marilyn Fallas Hidalgo; Rodrigo Ureña Sequeira; Lissette Rodríguez Cerdas y Carlos Andrés Alvarado Elizondo. Igualmente, agradece a las unidades académicas y administrativas de la UNED que colaboraron con el proyecto. Extiende la felicitación a los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que trabajaron en la producción de este documental.
3. Invitarlos a una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de que relaten su experiencia en la producción del documental.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio AI-035-2017 del 08 de marzo del 2017 (REF. CU-139-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final: ACE-02-2016 denominado “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015”, solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2508-2016, Art. V, inciso 2), celebrada el 21 de abril del 2016, y presentado en la sesión 2583-2017 del Consejo Universitario.**
2. **La propuesta de acuerdo (REF. CU-193-2017) presentada por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario.**
3. **En el citado informe la Auditoría interna presenta al Consejo Universitario las siguientes conclusiones y recomendaciones:**

**“Conclusiones:**

**3.1 A.** La firma del CONTRATO DE CONSULTORIA entre la Administración Pública, para el caso de cita entiéndase TEUNED y los administrados (personas físicas o jurídicas), es un acto administrativo extrajudicial que puede ejercer el funcionario de la Administración Activa que cuente con la debida representación legal judicial y extrajudicial; el TEUNED NO tiene personería jurídica ni representación legal que le permita directamente contraer obligaciones a nombre de la UNED; dicho órgano colegiado para adquirir Bienes y Servicios debe cumplir los procedimientos establecidos por la Administración Activa.

La Mag. Evelyn Siles García, cuando firmó el CONTRATO DE CONSULTORIA, en su condición de Presidenta del TEUNED; asumió potestades y realizó actos administrativos que NO son de su competencia; incumpliendo procedimientos institucionales de compra para la adquisición de bienes y/o servicios establecidos en el ordenamiento jurídico, que sin excepción, debió realizar mediante la Oficina de Contratación y Suministros.

El funcionario que ocupe la presidencia del TEUNED posee LEGITIMACIÓN para el ejercicio de funciones propias como presidente (a) del órgano colegiado; aunado a la capacidad para realizar actos administrativos propios de su cargo, siempre que cumpla con los trámites y requisitos establecidos por la Administración.

Para el caso de marras, la legitimación y competencia fue dada en primera instancia por la JUNTA DIRECTIVA DEL TEUNED, que con base en el artículo 11 del REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNED, nombró a la Mag. Evelyn Siles García Presidenta de dicho órgano colegiado, y por el Consejo Universitario que en Sesión 2028-2010,

Art. V, inciso 4-a realizó los nombramientos de miembros del TEUNED.

Empero, el funcionario que ejerza el cargo de Presidente (a) del TEUNED, no ostenta la condición de tener representación legal que le faculte para contraer obligaciones a nombre de la Administración. En la UNED, el único funcionario que tiene la representación legal (judicial y extrajudicial), es la persona que ocupa el cargo de Rector (a), con la excepción que indica el artículo N° 25, inciso e) del Estatuto Orgánico. (Resultado 2.1.1.A).

**3.1 B** Se colige que la totalidad de miembros del órgano colegiado CONRE, tienen responsabilidad solidaria con los funcionarios del TEUNED, en la contratación atípica por los servicios de asesoría jurídica y cancelación del Recibo por Dinero por ¢2.000.000,00; ya que el CONRE no tomó acciones tendientes a corregir la situación anómala y eventualmente derivar responsabilidades por incumplimiento al bloque de legalidad por parte del TEUNED, con la contratación de reiterada cita.

En sentido contrario, el CONRE autorizó lo peticionado en el oficio TEUNED-069-2014, a sabiendas de que dicha contratación se estaba realizando *por la figura de contratación irregular, o sea girado directo*. (Resultado 2.1.1.B)

**3.2** Los antecedentes indicados en el resultado de cita, evidencian que el TEUNED realizó el respectivo trámite ante la Oficina de Contratación y Suministros, para la contratación de un asesor legal (Resolución N° 001-2014 y Solicitud de Contratación N° 2148, ambas del 12-09-2014).

Empero, el órgano colegiado TEUNED realizó el acto administrativo de utilizar anticipadamente los servicios del asesor legal sin contar con la aprobación previa de la Administración, plasmada mediante las Órdenes de Compra N°s 0042717 y 718 fechadas 27-10-2014, emitidas por la Oficina de Contratación y Suministros.

Adicionalmente, el TEUNED incumplió la modalidad de pagos especificada en las órdenes de compra, en donde se indicó que los pagos serían de forma mensual a razón de ¢400.000,00 cada uno; en sentido contrario, autorizó que al proveedor se le cancelara los servicios de asesoría en tres tractos. (Resultado 2.1.2 Segunda contratación).

**3.3** En ambas contrataciones, el TEUNED confeccionó apropiadamente los formularios (Resolución de inicio del procedimiento de contratación administrativa, para la contratación de servicios profesionales Nos. 001-2015 y 003-2015, así como la Solicitud de Bienes y Servicios N° 224 y Solicitud para la contratación de Servicios Profesionales N° 1696 por los montos de ¢2.400.000,00 y ¢3.600.000,00 respectivamente), cumpliendo los trámites de contratación preceptuados en el cuerpo normativo correspondiente. Sin embargo, del análisis practicado por esta Auditoría a la prueba documental (correos electrónicos) que respalda la asesoría en materia legal que recibió el TEUNED, así como a la Entrevista aplicada a la Expresidenta y a la Exsecretaria del TEUNED; se concluye que órgano colegiado del TEUNED fue omiso en aplicar el debido cuidado y vigilancia de sus deberes en el desempeño de las funciones administrativas, por cuanto de forma anticipada a que la Oficina de



Contratación y Suministros emitiera las respectivas órdenes de Compra; el TEUNED utilizó los servicios profesionales en asesoría legal del Lic. Walter Rubén Hernández Juárez. (Resultados 2.2.1 y 2.2.2)

**3.4** A lo interno de la UNED, el ESTATUTO ORGÁNICO es la norma de rango superior; **el artículo 25 establece que el Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad**, y específicamente el inciso b) le asigna la responsabilidad de “Determinar las políticas de la Universidad, (...), así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, conforme con lo estipulado en este Estatuto; dicha situación evidencia que en la UNED, **el Consejo Universitario es el jerarca en materia de control interno y ostenta la capacidad reglamentaria.**

Adicionalmente, el Estatuto de cita, en los artículos 52 y 53, respectivamente expresan que el TEUNED **es el órgano superior de la UNED en materia electoral.** (...). Dicho órgano estará conformado por cinco miembros y que **todos serán nombrados por el Consejo Universitario.** (Resultado 2.3)

Por consiguiente, siendo el objeto del presente estudio un tema de control interno en el cual es jerarca el Consejo Universitario, éste tiene la potestad de emitir recomendaciones al TEUNED, órgano que en esta materia es titular subordinado.

#### **4. Recomendaciones:**

##### **4.1** Al Consejo Universitario

- A. Girar instrucciones al presidente del TEUNED, para que a la brevedad, elabore por escrito un procedimiento, con el cual cada vez que se renueve el nombramiento de un miembro del TEUNED; reciba capacitación en materia legal, de contratación administrativa, control interno y manejo presupuestario, entre otras áreas afines; a efectos de subsanar las debilidades de conocimiento y aplicación del bloque de legalidad en el ejercicio de las funciones administrativas que se realizan en el TEUNED.
- B. Establecer en calidad de Jerarca en materia de control interno, vía reglamento, **los requisitos mínimos de idoneidad** que deben cumplir los funcionarios de la UNED que pretendan ejercer labores como miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario.

Lo anterior en atención al mandato establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED, en los artículos 25 inciso b y 53 párrafo segundo; así como en la Ley General de Control Interno Ley N° 8292, artículo 2° inciso c).

- C. Girar instrucciones por escrito al TEUNED, para que a partir de la aprobación del presente informe, valore hacer uso de los servicios de la Oficina Jurídica de la UNED, específicamente, en lo que respecta a revisión y corrección de propuestas sobre Manuales de **PROCEDIMIENTOS y REGLAMENTOS** de carácter electoral.”

4. **Le corresponde al Consejo Universitario ser el jerarca superior en materia de Control Interno, tal y como se señala con claridad en el punto 2.3 del informe de la Auditoría Interna en referencia, “El control interno es vinculante para cualquier órgano o dependencia de la UNED que ejerza funciones propias de la administración activa; independientemente de la competencia o autonomía que disponga; por cuanto tales lineamientos de control interno contenidos en los reglamentos son emitidos por el Consejo Universitario, órgano que ostenta la calidad de jerarca en esta materia.”**

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger con modificaciones, las recomendaciones establecidas por la Auditoría Interna en el informe final ACE-02-2016 de la Auditoría Interna, referencia AI-035-2017 referente a: Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015.**
2. **Solicitar al TEUNED:**
  - 2.1 **Plantear solicitud a la administración para que todos sus miembros titulares y suplentes, reciban capacitación en materia legal, de contratación administrativa, control interno y manejo presupuestario, entre otras áreas afines; a efectos de subsanar las debilidades de conocimiento y aplicación del bloque de legalidad en el ejercicio de las funciones administrativas que realizan.**
  - 2.2 **Valorar la conveniencia de hacer uso de los servicios de la Oficina Jurídica de la UNED, específicamente, en lo que respecta a revisión y corrección de propuestas sobre Manuales de PROCEDIMIENTOS y REGLAMENTOS de carácter electoral.**
  - 2.3 **Presentar al Consejo Universitario una propuesta de modificación al Reglamento General Electoral de la UNED, en la cual se establezca un artículo que contemple los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios de la UNED que pretendan ejercer labores como miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Universitario, con el propósito de profesionalizar su labor.**
3. **Nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, conformada por el señor Alvaro García Otárola, quien coordina, la señora Guiselle Bolaños Mora, el jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que valore los hechos descritos en el Informe final**

**ACE-02-2016 de la Auditoría Interna, e indique si tienen consecuencias secundarias.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***